

Tema 48. Procesos penales especiales.—El procedimiento de urgencia para determinados delitos.—Examen razonado de las disposiciones legales que los regulan.—Diferencias entre este procedimiento y el ordinario en las fases de instrucción, intermedia y la de juicio oral.—Consideración especial de las innovaciones introducidas por la Ley 3/1967, de 8 de abril.

Tema 49. El juicio de faltas en primera y segunda instancia.

REGISTRO CIVIL

Tema 1. Estado civil y Registro civil.—Concepto legal del estado civil.—Evolución histórica.—Orientaciones doctrinales.—Contenido del estado civil: atributos y cualidades del estado civil; situaciones personales que quedan al margen del Registro civil.—El título de estado.

Tema 2. El Registro civil: su concepto.—Fundamento.—Ambito del Registro civil.—La función registral.

Tema 3. El Derecho del Registro civil y sus fuentes.—Fuentes históricas: la Ley del Registro civil y el Reglamento de 1870; evolución ulterior.—La Ley de 8 de junio de 1957 y el Reglamento de 14 de noviembre de 1958.—Juicio crítico de la reforma. Fuentes complementarias.

Tema 4. Hechos inscribibles en el Registro civil.

Tema 5. Principios registrales.—Legalidad.—Oficialidad.—Tutela del interés de los particulares.—Respeto a la intimidad personal.—Simplificación administrativa.—Gratuidad.—Eficacia y publicidad.

Tema 6. Organización del servicio.—Dirección del servicio registral: la Dirección General de Registros y del Notariado: estructura y funciones.—Registros municipales: estructura y funciones.—El Registro municipal delegado.—Registros Consulares.—Registro Central.—Médicos del Registro Civil.

Tema 7. Inspección y sanciones.—El Ministerio Fiscal y otros órganos de cooperación a la función registral.

Tema 8. De los asientos en general.—Competencia de los registros españoles.—Competencia territorial.—Traslado de asientos.—Títulos de inscripción.—Titulación extraordinaria en circunstancias especiales.

Tema 9. Legitimación para promover la práctica de asientos.—Auxilio registral y relaciones con otros servicios.—Concordancia del Registro.—Calificación registral.

Tema 10. Secciones del Registro.—Libros del Registro Civil. Legajos.—Ficheros.—Archivo provincial.

Tema 11. De los asientos en general y de la inscripción en particular.—Reglas formales de los asientos.—Anotaciones.—Notas marginales.—Cancelación.

Tema 12. La inscripción de nacimiento. Inscripción ordinaria.—Especialidades en la inscripción de nacimiento.—La filiación y la inscripción de nacimiento.—Abortos.

Tema 13. Asientos marginales de la Sección Primera del Registro.—Asientos de filiación.—Emanipación.—Incapacitación y cuasi incapacitación.—Asientos en materias de desaparecidos, ausentes y declarados fallecidos.

Tema 14. El nombre.—El nombre propio.—Apellidos.—Cambio de nombre.

Tema 15. Nacionalidad y vecindad civil.—Adquisición de nacionalidad por nacimiento, por matrimonio y por dependencia familiar.—La naturalización y su inscripción.—Inscripción de simples declaraciones en materia de nacionalidad.

Tema 16. La pérdida de nacionalidad y el Registro.—Situaciones especiales en materia de nacionalidad.—La vecindad civil y el Registro.—Prueba de nacionalidad y la vecindad civil.

Tema 17. El matrimonio. Sus clases.—Inscripciones ordinarias de matrimonio canónico.—Matrimonio civil: celebración e inscripción.

Tema 18. Especialidades en la celebración e inscripción de matrimonio.—Asientos de nulidad, convalidación, disolución y separación matrimonial.

Tema 19. La defunción.—Inscripción ordinaria de defunción. Especialidades en la inscripción de defunción.—Tutelas y representaciones legales.—Inscripción de tutela plena.—Inscripción de tutelas especiales y representaciones legales.

Tema 20. De la modificación del Registro.—Rectificación por vía de expediente gubernativo.—Rectificación por vía judicial ordinaria.—Integración y cancelación total o parcial de asientos. Corrección de defectos registrales.—Reconstitución de asientos e inscripción fuera de plazo.

Tema 21. Expedientes registrales.—Concepto.—Principios.—Competencia.—Procedimiento.—Recursos.—Ejecución.

Tema 22. Publicidad del Registro.—Fe pública registral.—Impugnación de la presunción de exactitud del Registro.—Efectos atípicos de los asientos.

Tema 23. De la publicidad formal.—Certificaciones.—Libro de familia.—Libro de filiación.—De las declaraciones con valor de simple presunción.

Tema 24. Régimen económico del Registro civil.—Principios generales.—Clases de gravámenes.—Actos gratuitos.—Beneficio de pobreza.—Régimen económico de las inscripciones; de las certificaciones, de los expedientes, de las fes de estado, etc.—Personas obligadas al pago.—Procedimiento de exacción.

DERECHO POLÍTICO Y ADMINISTRATIVO

Tema 1. Derecho político: concepto y evolución histórica.—El Estado.—Elementos constitutivos del Estado: el territorio, la población y el poder.—Soberanía.

Tema 2. Teoría de los fines del Estado.—Principales tipos históricos de Estado.

Tema 3. La Nación: su concepto.—El principio de las nacionalidades: historia y situación actual.—Concepto del Gobierno. Teoría sobre la representación.

Tema 4. Las formas de Gobierno; evolución histórica y situación actual.—El Estado y la Comunidad Internacional.—Referencia a la Organización de las Naciones Unidas.

Tema 5.—El nuevo Estado español.—La Declaración de Principios y las Leyes Fundamentales del Reino.—Ley Orgánica del Estado.—La Jefatura del Estado.—Las Cortes Españolas.

Tema 6. Las relaciones entre la Iglesia y el Estado: historia y situación actual.—El vigente Concordato entre la Santa Sede y España.

Tema 7. Concepto de la Administración Pública.—Administración y Derecho.—El Derecho administrativo.

Tema 8. Fuentes del Derecho administrativo.—La Ley.—Los Decretos-leyes.—El Reglamento: concepto y clases.—Forma que pueden adoptar las disposiciones administrativas de carácter general.—La codificación administrativa.

Tema 9. La relación jurídico-administrativa.—Posición jurídica de la Administración y del administrado.—El objeto de la función administrativa.—Fines de la Administración.

Tema 10. El acto administrativo: concepto y clases.—Requisitos del acto administrativo.—Efectos jurídicos.—Nulidad y anulabilidad del acto administrativo.

Tema 11. Teoría general de los servicios públicos.—Notas esenciales que caracterizan al servicio público.—La concesión: concepto y sus clases.—Obras públicas: diversos sistemas de ejecución.

Tema 12. La contratación administrativa.—Naturaleza jurídica y clases de contratos administrativos.—Extinción y nulidad de los mismos.

Tema 13. Expropiación forzosa.—Antecedentes, requisitos y examen de la legislación vigente en la materia.

Tema 14. La responsabilidad de la Administración, antecedentes, regulación actual.—La responsabilidad de las autoridades y funcionarios.

Tema 15. La función pública.—Naturaleza y contenido de la relación jurídica entre el funcionario y la Administración.—Legislación general en materia de funcionarios públicos.—Clases pasivas; disposiciones vigentes.

Tema 16. El procedimiento administrativo.—Su regulación, la Ley de 17 de julio de 1958 y disposiciones complementarias. Tramitación del procedimiento.—Resolución y ejecución.

Tema 17. Los recursos administrativos en la doctrina y en la legislación española.

Tema 18. Lo contencioso-administrativo. Tribunales, clases de recursos, tramitación y ejecución de sentencias.

Tema 19. La organización administrativa central de España.—El Jefe del Estado.—El Consejo de Ministros.—Las Comisiones Delegadas del Gobierno.—Los Ministros.

Tema 20. Departamentos ministeriales de la Administración central española.—Breve idea de su organización.

Tema 21. Ministerio de Justicia.—Antecedentes.—Su estructura actual.—Funciones asignadas a la Subsecretaría y Direcciones Generales.—Subdirección General de Justicia Municipal.—Inspecciones provinciales.

Tema 22. La Administración consultiva.—El Consejo de Estado, su regulación y sus funciones.—El Consejo de Economía Nacional.—El Tribunal de Cuentas del Reino.

Tema 23. Los Gobernadores civiles.—Antecedentes históricos.—Sus facultades como representantes del Gobierno en los respectivos territorios.—Las Comisiones provinciales de Servicios Técnicos.

Tema 24. Las Diputaciones provinciales.—Su organización y funcionamiento.

Tema 25. El Municipio; antecedentes históricos.—Entidades locales: sus clases.—Ordenanzas y Reglamentos.—Constitución; alteración y supresión de términos municipales.—Régimen especial a la carta.

Tema 26. Autoridades y organismos municipales; Alcalde, Concejal, Ayuntamiento.—Sus atribuciones.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 14 de junio de 1967 por la que se convoca a exámenes de oposición para cubrir las plazas de Alféreces-alumnos que se indican, de los Cuerpos de la Armada que se expresan.

1. Se convoca a exámenes de oposición para cubrir las plazas de Alféreces-alumnos que se indican de los Cuerpos de la Armada que a continuación se expresan:

Sección de Medicina del Cuerpo de Sanidad: Diez más uno de gracia.

Sección de Farmacia del Cuerpo de Sanidad: Dos más uno de gracia.

Jurídico: Seis más uno de gracia.

Intervención: Cuatro más uno de gracia.

2. Los exámenes se celebrarán en Madrid, en el local que designe la Jurisdicción Central, de acuerdo con la Jefatura de Instrucción. Darán comienzo el día 9 de noviembre próximo, debiendo finalizar antes del 17 de diciembre siguiente.

3. Las condiciones generales que deben reunir los opositores para tomar parte en esta convocatoria serán las siguientes:

3.1. Ser hijo legítimo, legitimado o adoptivo y ciudadano español.

3.2. Carecer de antecedentes penales y de todo impedimento para ejercer cargos públicos.

3.3. No haber sido expulsado por fallo de Tribunal de Honor de ningún Cuerpo del Estado, ni de Centro Oficial de Enseñanza.

3.4. No haber cumplido los treinta años de edad el día 31 de diciembre próximo, excepto para el Cuerpo de Intervención, que estará comprendida entre los veintiuno y treinta y un años. Los que sean Oficiales de Complemento o estén declarados aptos para serlo, el límite anterior se fija en treinta y dos años, referidos a igual fecha.

Los Suboficiales y Cabos efectivos de la Armada están exentos de esta limitación.

3.5. Hallarse en posesión, antes de finalizar el plazo de presentación de instancias, del título de:

Licenciado en Medicina y Cirugía, para Sanidad (Sección de Medicina).

Licenciado en Farmacia, para Sanidad (Sección de Farmacia).

Licenciado en Derecho, para el Cuerpo Jurídico.

Licenciado en Derecho, Licenciado en Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales (Sección de Económicas y Comerciales), Intendente Mercantil, Actuario de Seguros o Profesor Mercantil, para el Cuerpo de Intervención.

3.6. Poseer aptitud física suficiente a juicio de una Junta de Médicos de la Armada designada al efecto, que aplicará el cuadro de Exenciones Físicas vigentes para ingreso en la Escuela Naval Militar, con excepción de lo que hace referencia al aparato visual, que se regirá por el cuadro vigente de Marinería, aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1944 («Diario Oficial» número 150). La talla mínima será de 1,60 metros, y el perímetro torácico mínimo de 0,80 metros, igual que se exige para Marinero voluntario.

Todos los opositores serán sometidos a examen radiográfico del tórax y a los pertinentes análisis de laboratorio, extremándose por la Junta la investigación de todo cuanto, mediante dicho examen o la exploración clínica, pueda contribuir al diagnóstico de la tuberculosis pulmonar, así como de las enfermedades cardiopulmonares que constituyen motivo de inutilidad incluidas en los puntos correspondientes del cuadro de Exenciones Físicas citado en el párrafo anterior.

3.7. No hallarse procesado ni declarado en rebeldía.

3.8. Ser de buenas costumbres y conducta social.

4. Los que crean reunir las condiciones señaladas en el apartado anterior podrán solicitar ser admitidos al examen correspondiente, mediante instancia dirigida al Ministro de Marina, acompañando los documentos siguientes:

4.1. Dos fotografías de 54 por 40 milímetros, de busto, de frente y descubierto, firmadas al respaldo.

4.2. Justificante de haber remitido o entregado en la Habilitación General de este Ministerio la cantidad de 300 pesetas en concepto de derechos de matrícula.

4.2.1. Los hijos de familia numerosa de primera categoría cuyo título esté vigente al expirar el plazo de presentación de instancias abonarán la mitad de la cantidad citada.

4.2.2. Quedan exentos del pago indicado en 4.2 los siguientes:

Los solicitantes cuyos padres se encuentren en posesión del título de familia numerosa de categoría de honor o de segunda categoría en las mismas condiciones de plazo de validez de sus respectivos títulos que los beneficiarios del de primera categoría.

Los huérfanos del personal de cualquiera de los tres Ejércitos.

Los individuos de Marinería o Tropa en servicio activo.

Los que tengan reconocido el derecho a ocupar Plaza de Gracia.

4.3. Copia certificada, en su caso, del título beneficiario de familia numerosa y de la tarjeta de la última renovación, si procede.

5. Las solicitudes se redactarán con arreglo al modelo anexo a esta Orden ministerial y deberán tener entrada en el Registro General de este Ministerio en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del de publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Las que no se ajusten estrictamente al modelo anexo se darán por no presentadas.

6. Los que se encuentren prestando servicio militar en cualquiera de los tres Ejércitos y deseen tomar parte en estas oposiciones elevarán sus instancias por conducto de sus Jefes al Almirante Jefe de Instrucción de este Ministerio, siendo condición indispensable que la concepción de conducta del interesado sea igual o superior a «buena».

7. El día señalado para la presentación de los opositores y a la hora que oportunamente se fijará, serán reconocidos por una

Junta de Médicos nombrada por Orden ministerial, que aplicará a los candidatos los cuadros de inutilidades citados en el punto 3.6, en los términos que en el mismo se indican.

8. Sin necesidad de constituir Tribunal de pruebas psicotécnicas, los opositores declarados útiles serán sometidos por el personal del Gabinete Central de Psicotécnica a una prueba general y a otra específica; pruebas que de momento sólo tendrán carácter experimental.

9. Exámenes:

9.1. Cuerpo de Sanidad (Sección de Medicina).

Los ejercicios se realizarán en la forma que establece la Orden ministerial número 2130/1966 («Diario Oficial» 112), y con arreglo a los cuestionarios aprobados por Orden ministerial número 1675/1966 («Diario Oficial» número 88).

9.2. Cuerpo de Sanidad (Sección de Farmacia).

Los ejercicios se realizarán de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 9 de noviembre de 1966 («Diario Oficial del Ministerio del Ejército» número 276 y «Diario Oficial del Ministerio de Marina» número 266), rectificado en el «Boletín Oficial del Estado» número 295/1966, y «Diario Oficial del Ministerio de Marina» número 283/1966.

9.3. Cuerpo Jurídico.

Los ejercicios se efectuarán en la forma establecida por Orden ministerial número 2130/1966 («Diario Oficial» número 112), y de acuerdo con los programas anexas a ella.

9.4. Cuerpo de Intervención.

Los programas y distribución de ejercicios serán los aprobados por Orden ministerial número 990/1967 («Diario Oficial» número 53) («Boletín Oficial del Estado» número 59, de 10 de marzo de 1967).

10. La actuación de los Tribunales, por lo que respecta a calificaciones y selección de opositores, se atenderá a lo dispuesto en los apartados 10 a 14, ambos inclusive, de la Orden ministerial número 2130/1966 («Diario Oficial» número 112).

11. Los opositores propuestos por los Tribunales para ocupar plaza presentarán en la Jefatura de Instrucción de este Ministerio en el plazo de treinta días, a contar desde la terminación de los exámenes, los documentos acreditativos de que reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria.

Quienes dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor no presentaran su documentación, no obtendrán el nombramiento definitivo.

12. Los opositores admitidos serán nombrados Alféreces-almunos del Cuerpo correspondiente y se presentarán en la Escuela Naval Militar el día 10 de enero de 1968 para efectuar el curso que determina la Orden ministerial de 11 de mayo de 1952 («Diario Oficial» número 107) y posteriormente, en la Flota, las prácticas fijadas en el plan de estudios.

13. Quienes dentro del plazo fijado no aportaran la documentación citada en el párrafo anterior, quedarán excluidos, anulándose todas sus actuaciones, sin perjuicio de exigirseles la responsabilidad en que hayan incurrido por falsedad en sus instancias. El nombramiento a que se refiere el párrafo anterior no será definitivo hasta la presentación de todos estos documentos.

14. El que efectúe su incorporación a la Escuela Naval Militar en la fecha indicada y no justifique debidamente la causa de fuerza mayor que se lo haya impedido, será dado de baja, interpretándose que renuncia a la plaza obtenida. Tanto en este caso, como si el cese se produce después de su presentación en la Escuela, el interesado pasará a la situación militar anterior a su nombramiento como Alférez-almun, de no impedirlo la causa de la baja.

15. Al verificar su presentación en la Escuela Naval, cada Alférez-almun deberá abonar la cantidad de 10.000 pesetas, y mensualmente se le descontarán 3.000 pesetas de sus haberes hasta el pago total del vestuario recibido, tal y como dispone la Orden ministerial número 4645/1966, de 20 de octubre («Diario Oficial» número 244).

16. Mientras sean Alféreces-almunos estarán sometidos al régimen que para ellos establece el Reglamento de la Escuela Naval Militar.

17. A la terminación con aprovechamiento del cursillo y prácticas a que se refiere el apartado 13, y a propuesta de la Jefatura de Instrucción del Ministerio de Marina, los Alféreces-almunos serán nombrados Tenientes de su respectivo Cuerpo, escalafonándose con arreglo a la antigüedad resultante de la combinación de la nota media obtenida en la oposición, afectada del coeficiente 2, y la nota media del curso en la Escuela Naval, afectada del coeficiente 1.

18. Para todo lo no consignado expresamente en la presente convocatoria regirá lo dispuesto en el vigente Reglamento para el Régimen y Gobierno de los Tribunales de Exámenes para Ingreso en la Escuela Naval Militar, aprobado por Orden ministerial de 20 de marzo de 1945 («Diario Oficial» número 71) y en el Reglamento sobre Régimen General de Oposiciones y Concursos de los Funcionarios Públicos, aprobado por Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1967 («Diario Oficial» número 121).

Madrid, 14 de junio de 1967.

NIETO

(Anverso)

INSTANCIA SOLICITANDO TOMAR PARTE EN LOS EXAMENES



Excmo. Sr. Ministro de Marina (1)

Excmo. Sr.:

Don (2), desea tomar parte en la convocatoria anunciada por Orden ministerial número/1967, de de («Diario Oficial» número), para ingreso en la Escuela Naval como Alférez-alumno (3), significando que concurren en él las circunstancias siguientes:

Fecha de nacimiento de de 19....., naturaleza, provincia de, calle, número, hijo de don y de doña, provincia de calle, número, estado civil

- Condición (4)
- Ejército a que pertenece (5)
- Empleo (6)
- Arma o Cuerpo (7)
- Procedencia (8)
- Destino
- Se halla en posesión del título (9)

Carece de antecedentes penales y no ha sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado ni de ningún Centro Oficial de Enseñanza por fallo de Tribunal de Honor, ni se halla procesado ni declarado en rebeldía

Se encuentra en posesión de los beneficios de la plaza de gracia por Orden ministerial de de 19..... («Diario Oficial» número).

Familia numerosa de categoría, según título número del de de 19.....

Acompaña justificante de haber abonado la cantidad de pesetas por derecho de matrícula y dos fotografías.

Empleo de su padre por Orden ministerial de de («Diario Oficial» número) (10).

Profesión, cargo o actividad a que se dedique o haya dedicado el padre

Caso de obtener plaza se compromete a entregar en la Jefatura de Instrucción del Ministerio de Marina la documentación que al dorso se detalla, dentro del plazo que fija el punto 15 de la Orden ministerial de convocatoria.

Por lo expuesto solicita de V. E. ser admitido a la oposición indicada.

..... a de de 1967.

(Firma del interesado.)

(Nombre y dos apellidos, legibles.)

(Reverso de la instancia)

1. Certificado del acta de nacimiento, expedida por el Registro Civil, debidamente legalizada y legitimada, literal y no en extracto.
2. Certificado de soltería, si procede, expedido por el Juzgado Municipal correspondiente.
3. Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes del Ministerio de Justicia de no haber cumplido condena ni estar declarado en rebeldía.
4. Certificado de buena conducta. El personal en servicio activo de cualquiera de los tres Ejércitos sustituirá este documento por el informe de conducta de sus Jefes naturales.
5. Copia certificada de su libreta e informe de sus Jefes naturales (el personal que se encuentre en servicio activo en cualquiera de los tres Ejércitos).
6. Certificación académica de los estudios correspondientes a la licenciatura, siendo potestativa esta aportación.
7. Certificación acreditativa de los servicios prestados en el ejercicio de su profesión correspondiente al título que presente o de los méritos especiales que posea en relación con la misma, o idioma que domine o traduzca el solicitante, siendo potestativa también esta aportación.
8. Documentación acreditativa de su situación militar.
9. Certificaciones que exige la Ley de 23 de junio de 1941 («Diario Oficial» número 160) al personal de los Cuerpos Patentados que contrae matrimonio con posterioridad a su ingreso, los opositores que se encuentren casados.

EXPLICACION DE LAS LLAMADAS

- (1) Para los opositores civiles. Los candidatos que estén prestando servicio en alguno de los tres Ejércitos, al excelentísimo señor Almirante Jefe de Instrucción del Ministerio de Marina.
- (2) Nombre y dos apellidos, con mayúsculas.
- (3) Médico, Farmacéutico, Jurídico o de Intervención.
- (4) Paisano o militar.
- (5) Marina, Ejército o Aviación.
- (6) Sólo para militares.
- (7) Sólo para militares.
- (8) Profesional, provisional o de Complemento.
- (9) Licenciado en Medicina o Cirugía. Farmacia, Derecho, Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales, Sección de Económicas y Comerciales, Intendente Mercantil, Actuario de Seguros o Profesor Mercantil (según corresponda).
- (10) Sólo para hijos de militares.